



# Universidad Militar Nueva Granada

INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS  
IEGAP

10/09/2021

## MODERNIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN LA POLICÍA NACIONAL, UNA REALIDAD DE CARA A LA PROTESTA SOCIAL

Por: **Dr. Joan Sebastián Moreno Hernández**<sup>1</sup>

### Resumen

Desde el 21 de noviembre de 2019, la realidad colombiana ha visto como el resurgir de nuevos procesos de transformación social han impulsado cambios en la movilización y protesta social, así como, en el nuevo modo de concebir una Policía Nacional resiliente y adaptativa a las necesidades de un mundo contemporáneo, que exige de sus instituciones, respuestas vanguardistas, modernas y humanistas en el tratamiento de la protesta social, entendiéndola como un conjunto de demandas legítimas a un régimen político que se encarga de tramitarlas para lograr consensos democráticos. El objetivo de este escrito tiene como fin, señalar las razones que han permitido la modernización de la Policía Nacional desde una transformación visual y doctrinal acorde con estándares propios de su naturaleza civil.

**Palabras clave:** Policía Nacional, modernización, derechos humanos, protesta y movilización social, régimen político.

### Cambios impulsados por la Policía Nacional

Conscientes de impulsar cambios en la Institución Policial, el Gobierno Nacional dispuso de toda una serie de esfuerzos para modificar la imagen de la Policía, construida en gran parte, por los medios de comunicación y las redes sociales a raíz de las movilizaciones sociales que tuvieron lugar desde el 28 de abril de 2021 y que se extendieron a las grandes ciudades del país. Un amplio abanico de intervenciones policiales fueron catalogadas como desmedidas y arbitrarias en el estándar del respeto a los derechos humanos, hasta el punto que la Comisión Interamericana de Derechos

---

<sup>1</sup> Asesor del Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos de la Universidad Militar (IEGAP). Este documento forma parte de la serie “Análisis Coyunturales” del IEGAP. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Universidad Militar Nueva Granada.

Humanos (CIDH) realizó una visita del 8 al 10 de junio de 2021, la cual tenía por objeto “Contribuir con la consolidación del diálogo como mecanismo para la superación de la conflictividad social”. Sin embargo, el punto de partida para la modernización del aparato de Policía no se dio solamente con la visita de la Comisión, el proceso de renovación también había sido impulsado desde la Corte Suprema de Justicia, la cual mediante providencia del 22 de septiembre de 2020, la Sala de Casación Civil de la C.S.J, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, STC7641-2020, emitió sentencia de tutela en la que protegió los derechos de los accionantes a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, y a no ser sometidos a desaparición forzada, y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento. Se ordenaba que:

“Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de esta sentencia, una reglamentación sobre la materia que tenga en cuenta, como mínimo, las directrices señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones de Naciones Unidas y las aquí señaladas relacionadas con la intervención y el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, en manifestaciones y protestas. Para tal efecto, se hará énfasis en conjurar, prevenir y sancionar:

- (i) Intervención sistemática, violenta y arbitraria de la Fuerza Pública en manifestaciones y protestas.
- (ii) “Estigmatización” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno.
- (iii) Uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos.
- (iv) Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes.
- (v) Ataques contra la libertad de expresión y de prensa”. (Corte Suprema de Justicia & Tolosa Villabona, 2020).

Desde el Plan de Desarrollo para la Modernización y Transformación de la Educación Policial 2018 – 2021 (Policía Nacional, 2018), se había trazado un proyecto de modernización educativa que integra cinco ejes estratégicos que se presentan a continuación:

1. Actualización de la doctrina del Sistema Educativo Policial
2. Alineación curricular
3. Rediseño organizacional
4. Gestión y aseguramiento de la Calidad Educativa Policial
5. Universidad Policial

A ello, se suma el cambio de sus uniformes de policía y la imagen institucional del tradicional verde oliva al azul con franjas reflectivas, que evocan una identidad civil acorde con su naturaleza constitucional y los estándares de visibilidad que manejan gran parte de las policías del mundo y la creación de una Dirección de Derechos Humanos liderada por el Coronel (RA) Luis Novoa, quien en múltiples intervenciones ha señalado que: “Policías que no aprueben cursos de DD. HH. no podrán ser ascendidos”(El Tiempo, 2021). Con todo este andamiaje institucional, se busca no solo dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>2</sup>, sino también, generar confianza en la sociedad civil para satisfacer a cabalidad la función de toda autoridad institucional, esto es, “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

### **Definición del uso de la fuerza por partes de la Policía Nacional**

El término uso de la fuerza se define como:

“El medio legal, necesario, proporcional y racional empleado por el personal de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza” (Policía Nacional, 2017).

Con esta definición queda claro que, el uso de la fuerza es legítimo, especialmente cuando se encuentra en peligro la integridad o la vida humana y cuando es imperativa para superar situaciones de agresividad extrema causada por contingencias del servicio. Más aun cuando, tal y como afirma Zachary Hays, “Los policías usan la fuerza en respuesta a amenazas a su seguridad, a la de otros policías o a los civiles (percibidas o reales), por parte de individuos inmersos en situaciones y entornos violentos”. (Hays, Zachary R. 2011).

De allí, que fuerzas de contención de masas como el ESMAD, solo actúe cuando la situación se ha tornado violenta y amenaza la seguridad de las personas y el entorno. Ahora bien, siendo legal el uso de la fuerza cabría preguntarse: ¿Cuándo sería desmedida? Indudablemente cuando se utilizasen armas letales sin necesidad aparente y en forma excesiva, arbitraria, abusiva o ilícita y además, cuando no se respetan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el ESMAD utiliza artefactos no letales, precisamente con el propósito de minimizar las posibilidades de

---

<sup>2</sup>Respecto al uso de la Fuerza, se le recomendó al Estado colombiano “Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas, absteniéndose de detener arbitrariamente a manifestantes o de violar sus derechos en cualquier otra forma, de acuerdo con los protocolos vigentes”.

<sup>3</sup> Dichos principios están señalados en las Resoluciones 03517 de 2009, “Manual de Operaciones Especiales para la Policía Nacional” y 03002 de 2017, “Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios”.

infringir daños mortales<sup>4</sup>. Adicionalmente, al hacer la valoración de un posible uso excesivo de la fuerza, se debe considerar el hecho significativo que mientras el ESMAD actúa bajo un protocolo muy estricto y amparado en la normatividad nacional e internacional, cuya misión no es causar daño, sino contrarrestar disturbios y dispersarlos, algunos violentos, por su parte, atacan al cuerpo elite con la intención de infringirle daño mediante la instrumentalización de bombas incendiarias, o artefactos explosivos improvisados que lesionan gravemente la integridad de los policiales que se encargan de cumplir su misión constitucional.

### **Consideraciones finales**

Con el cambio de uniformes y la modernización de la doctrina policial, se avanza en la consolidación de un cuerpo de protección civil de características humanistas, que responde a las exigencias de la sociedad civil, la rama judicial y organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sin perder de vista, las funciones que se le han encomendado para la protección del orden y la convivencia ciudadana. Sin embargo, se recalca que el uso de la fuerza se le permite siempre y cuando, esta se hace en el marco del respeto de los derechos humanos y bajo una extrema necesidad que tenga en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por ello, vale la pena reconocer la importancia de estos avances para construir dialógicamente una institución que es necesaria en cualquier Estado moderno y que goza de un amplio margen de legitimidad ante la sociedad colombiana.

## **INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS (IEGAP)**

---

<sup>4</sup> La Resolución 03002 de 2017 consagra en su artículo 13: “**Armas de fuego.** Los funcionarios de policía que intervienen en los servicios de acompañamiento, prevención e intervención en manifestaciones y control de disturbios no portarán armas de fuego; sin embargo, los comandantes de región, metropolitana y departamento avizorando ataques letales contra los uniformados, contemplarán dentro de la planeación del servicio, la seguridad de los grupos antidisturbios y/o unidades policiales que intervienen en estos eventos”. De igual forma, al contemplar los referentes internacionales, hace mención de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, refiriéndose al principio básico 14 el cual señala que “Al dispersar reuniones violentas los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no sea puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria”. [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_03002\\_1.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion_03002_1.pdf)

## REFERENCIAS

República de Colombia, & R. (2020). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial.

Correa, S. A. (28 de noviembre de 2019). 371 policías han sido heridos en las protestas. Recuperado el 19 de diciembre de 2019, de El Colombiano: <https://www.elcolombiano.com/colombia/heridos-el-triste-balance-que-dejan-las-marchas-BH12046667>

Policía Nacional. (29 de junio de 2017). Resolución 03002 Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional. Recuperado el 18 de diciembre de 2019, de Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional: [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_03002\\_1.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion_03002_1.pdf)

Policía Nacional. (23 de junio de 2017). Resolución No. 02903. Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional. Recuperado el 17 de diciembre de 2019, de Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-armas.pdf>

Hays, Zachary R. (2011). Police use of excessive force in disorganized neighborhoods. El Paso: LFB Scholarly Pub LLC)

El Tiempo. (2021, 9 agosto). ‘Policías que no aprueben cursos de DD. HH. no podrán ser ascendidos’. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/no-habra-ascensos-para-policias-que-no-aprueben-cursos-de-derechos-humanos-609485>

Corte Suprema de Justicia, & Tolosa Villabona, L. A. (2020, septiembre). Sentencia STC7641-2020. Sala de Casación Civil.

Policía Nacional. (2018, abril). Plan de Desarrollo para la Modernización y Transformación de la Educación Policial, 2018–2021. DINA. <https://policia.edu.co/wp-content/uploads/2020/09/PLAN-DE-DESARROLLO-PARA-LA-MODERNIZACION-Y-TRANSFORMACION-DE-LA-EDUCACION-POLICIAL-2018-2021.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) (2021, julio). Observaciones y recomendaciones Visita: junio 2021 Visita de trabajo a Colombia. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita\\_CIDH\\_Colombia\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf)